

REVISTA DE REVISTAS

Derecho administrativo 287

DERECHO ADMINISTRATIVO

SERRERA CONTRERAS, Pedro Luis, "La protección de los derechos fundamentales y el orden contencioso administrativo", *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*, Madrid, España, núm. 2, 1979, pp. 373-393.

En este artículo, Pedro Luis Serrera Contreras, abogado del Estado, analiza el contenido de la Ley 62, de 26 de diciembre de 1978, que regula la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona humana. La protección jurisdiccional a que se refiere la Ley 62 es triple, ya que comprende la penal, la administrativa y la civil, esta última con carácter *residual*. En su trabajo, Serrera Contreras se ocupa exclusivamente de la protección contencioso-administrativa.

Los derechos fundamentales que protege la citada ley son los siguientes: las libertades de expresión, reunión y asociación, la libertad y secreto de la correspondencia, la libertad religiosa y la de residencia, la garantía de inviolabilidad del domicilio; la ley protege, además, frente a las detenciones ilegales y a las sanciones impuestas en materia de orden público. El Real Decreto 342 del 20 de febrero de 1979 incluyó la protección a los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, el secreto de las comunicaciones telefónicas y telegráficas, la libre circulación por el territorio nacional, la libre entrada y salida de España en los términos legales, la libertad de cátedra y la libertad sindical. Como puede observarse, es muy dilatado el cuadro de derechos fundamentales de la persona humana a los cuales se quiere dar protección jurisdiccional.

Serrera Contreras analiza el procedimiento creado por la citada Ley 62, los actos recurribles, las "garantías" de que se reviste al procedimiento y la intervención del Ministerio Fiscal, formulando al final sus consideraciones conclusivas.

El procedimiento establecido en la ley tiene, por principio de cuentas, un carácter opcional para el administrado, quien puede utilizar, a su elección, el procedimiento previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o bien el regulado en la Ley 62. Este último tiene ciertas ventajas, pero también algunas desventajas sobre el primero, que el administrado deberá ponderar antes de elegir. Entre las principales ventajas del

procedimiento previsto en la Ley 62, Serrera Contreras destaca su marcada rapidez, su sencillez y su eficacia. Resulta sumamente interesante que la ley prevea un procedimiento especial todavía más rápido para la protección jurisdiccional del derecho de reunión, con objeto de impedir que ningún acto administrativo lesione o niegue su ejercicio.

El procedimiento puede interponerse sin necesidad de agotar el recurso administrativo; y procede "contra los actos de la Administración Pública, sujetos a derecho administrativo, que afecten al ejercicio de los derechos fundamentales de la persona" que ya hemos mencionado.

Las "garantías" con que, a juicio de Serrera Contreras, se ha revestido al procedimiento, son la suspensión del acto reclamado, la apelación en un solo efecto y el criterio del vencimiento en la condena en costas. De la suspensión del acto reclamado, el autor destaca que ésta puede concederse con afianzamiento o sin él, invirtiendo las reglas del procedimiento ordinario previsto los cambios legislativos de 1968, la Universidad francesa haya recobrado sus en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La condena en costas por vencimiento total se puede imponer tanto al administrado como a la administración pública. Ésta es una verdadera innovación que trata de restablecer el principio de la igualdad de las partes en el proceso contencioso administrativo.

Por último, el autor considera que una de las innovaciones más importantes de la Ley 62, consiste en la intervención que otorga al Ministerio Fiscal para formular dictámenes (equivalentes a los "pedimentos" en el derecho mexicano) y aun para apelar la sentencia cuando se aparte de lo que hubiese dictaminado.

El último análisis, el autor considera que será la práctica judicial la que demuestre el éxito mayor o menor del procedimiento introducido por la Ley comentada, así como su repercusión en todo el sistema español de justicia administrativa.

José OVALLE FAVELA

DERECHO CIVIL

BARBOSA DE ROSARIO, Belén, "Consideraciones en torno al concubinato, las comunas y el derecho de familia", *Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico*, vol. XLII, 1973, núm. 3.

El artículo que se reseña resulta por demás interesante: el análisis del problema de la formación de la familia al margen del matrimonio.

Interesante resulta destacar que la autora no se concreta a exponer pro-